



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rm.v10i3

**“PREVALENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
EN EL ECUADOR: NATURALEZA
REFERENCIAL DEL PARTE POLICIAL Y SU
INFLEXIÓN COMO PRUEBA ANTICIPADA”.**

**“PREVALENCE OF PRETRIAL DETENTION IN ECUADOR:
REFERENTIAL NATURE OF THE POLICE REPORT AND ITS
INFLECTION AS ANTICIPATORY EVIDENCE.”**

Mildred Lisbet Méndez Beltrán
Universidad Estatal Península de Santa Elena

David Cordero Heredia
Universidad Estatal Península de Santa Elena

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3.24128

“Prevalencia de la Prisión Preventiva en el Ecuador: Naturaleza Referencial del Parte Policial y su Inflexión como Prueba Anticipada”.

Mildred Lisbet Méndez Beltrán¹ab.mildredmendez@gmail.com<https://orcid.org/0009-0001-7710-7389>Universidad Estatal Península de Santa Elena
Santa Elena – Ecuador**David Cordero Heredia**dcordero@upse.edu.ec<https://orcid.org/0000-0001-5633-9829>Universidad Estatal Península de Santa Elena.
Santa Elena – Ecuador

RESUMEN

La investigación analizó la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador y la incidencia del parte policial en su fundamentación dentro de las audiencias de flagrancia, con el propósito de determinar su impacto en los derechos de libertad y en el principio de presunción de inocencia. Se utilizó un enfoque cualitativo con diseño descriptivo analítico, mediante la revisión de normativa nacional e internacional, jurisprudencia constitucional, doctrina especializada, tres casos judiciales y entrevistas semiestructuradas a operadores del sistema penal. Los resultados evidenciaron que el marco jurídico establece a la prisión preventiva es una medida excepcional sujeta a criterios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, en la práctica su aplicación es frecuente, especialmente en delitos flagrantes. Así mismo, se identificó que el parte policial, pese a su naturaleza referencial, adquiere un peso relevante en la fundamentación fiscal y en la valoración judicial inicial. Esto revela una brecha entre el modelo normativo garantista y su aplicación práctica, generando tensiones con los derechos fundamentales y el riesgo de convertir la medida cautelar en una forma de pena anticipada.

Palabras claves: flagrancia; prisión preventiva; excepcionalidad; presunción de inocencia; pena anticipada.

¹ Autor principal

Correspondencia: ab.mildredmendez@gmail.com

“Prevalence of Pretrial Detention in Ecuador: Referential Nature of the Police Report and its Inflection as Anticipatory Evidence.”

ABSTRACT

This research analyzed the application of pretrial detention in Ecuador and the influence of the police report on its justification in flagrant offense hearings, with the purpose of determining its impact on the rights to liberty and the principle of presumption of innocence. A qualitative approach with a descriptive-analytical design was used, through a review of national and international regulations, constitutional jurisprudence, specialized doctrine, three court cases, and semi-structured interviews with criminal justice system professionals. The results showed that the legal framework establishes pretrial detention as an exceptional measure subject to criteria of necessity, proportionality, and legality; however, in practice, its application is frequent, especially in flagrant offenses. Likewise, it was identified that the police report, despite its referential nature, acquires significant weight in the prosecutor's justification and in the initial judicial assessment. This reveals a gap between the legal model guaranteeing rights and its practical application, generating tensions with fundamental rights and the risk of turning the precautionary measure into a form of anticipated punishment.

Keywords: flagrant offense; preventive detention; exceptionality; presumption of innocence; anticipated punishment.

*Artículo recibido 25 marzo 2026
Aceptado para publicación: 25 abril 2026*



INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son inherentes a cada persona dentro de una sociedad y se encuentran protegidos por varios Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal de los Derechos, concuerdan (Terán-Vaca, Chamorro-Valencia, & Limaico-Mina, 2025) que *“Estos instrumentos establecen la obligación estatal de proteger, garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos de los individuos dentro de un estado sin discriminación alguna, los Gobiernos deben abstenerse de realizar actos que los vulneren y, al mismo tiempo, deben adoptar medidas efectivas para su materialización”*.

Entre estos derechos citamos la presunción de inocencia como pilar fundamental del debido proceso por lo que la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, 10 de diciembre) en su artículo 11 describe que: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*, la Constitución de la República del Ecuador, acoge el citado precepto y lo incluye en su estructura normativa, garantizando de esta forma la dignidad humana, la libertad y el bienestar de los individuos, garantizando de la misma forma el ejercicio equilibrado del ius puniendi, proclamándolos de carácter universal, inalienables, indivisibles e interdependientes.

En el marco jurídico ecuatoriano, se han establecido mecanismos y procedimientos que permiten el ejercicio efectivo de los derechos de libertad, siendo uno de ellos las garantías procesales en el numeral primero del artículo 77 el mismo detalla que:

“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, 20 de octubre)

El propósito central de las garantías procesales es asegurar que las personas cuenten con los medios adecuados para defenderse frente a una acusación, están orientados a proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, promoviendo así la seguridad jurídica, el respeto al debido proceso y la tutela judicial efectiva, estableciendo que la privación de libertad, únicamente procederá cuando sea necesaria, reconociendo el carácter instrumental y no punitivo de la privación de libertad en la fase procesal, respetado así los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad y mínima



intervención penal, este enfoque responde a la concepción garantista del proceso penal, dirigida a la protección de los derechos de libertad de los individuos y la adopción de medidas cautelares menos lesivas que fueran idóneas para asegurar la comparecencia del procesado ante el proceso judicial

Sin embargo, en la práctica judicial ecuatoriana, estas garantías enfrentan retos importantes, especialmente cuando se trata de la aplicación de medidas cautelares restrictivas de libertad, una de las medidas cautelares utilizadas frecuentemente es la prisión preventiva. Esta medida implica la privación de libertad con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y asegurar el cumplimiento de una eventual pena, conforme con lo que dispone la normativa penal: *“la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

No obstante, el anterior citado precepto no puede interpretarse de manera automática, pues, si bien, la misma normativa contempla los requisitos que deberá tener dicha solicitud para su procedencia, los que son descritos en cuatro numerales y cada uno de ellos deberá ser cumplidos y fundamentados de forma argumentativa y documentada por el fiscal en audiencia ante el juzgador.

Ahora bien, tal como señala (Luzarraga, 2023) *“La prisión preventiva, aunque esencial en ciertos contextos, debe ser aplicada con cautela y responsabilidad para evitar abusos y proteger los derechos fundamentales de los individuos”*. En este contexto, corresponde al juzgador como garantista de los derechos y principios fundamentales, valorar la suficiencia de los elementos de convicción expuestos por el fiscal a fin de acoger o negar la solicitud del representante de la fiscalía, ejerciendo de esta forma un control para el cumplimiento de derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Si bien es cierto, la Prisión Preventiva es concebida normativamente de carácter excepcional y se deberá aplicar únicamente cuando se fundamente que ninguna otra medida cautelar es efectiva, por lo que, con el fin de garantizar la comparecencia del imputado durante la investigación, el juez ordenará su aplicación, en la práctica su utilización ha dejado de responder a la naturaleza restrictiva, al contrario es recurrente, incluso en ausencia de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico poniendo en evidencia su utilización rutinaria y automática desnaturalizando su carácter instrumental erosionando gravemente el derecho a la libertad afectando el principio de presunción de inocencia.



La presunción de inocencia y la prisión preventiva son quizás las instituciones más problemáticas del proceso penal ecuatoriano, tanto por la utilización abusiva, desmedida, desproporcionada e irracional de la prisión preventiva, como por el irrespeto, serio y grosero, al derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Zapatier Córdova, 2020).

De acuerdo a lo señalado y en concordancia con lo que establece la normativa penal, se evidencia la necesidad que la prisión preventiva deba aplicarse únicamente cuando no existan otras medidas cautelares eficaces para asegurar el cumplimiento del procesado ante el proceso y, tomando en consideración lo descrito por (Obando Bosmediano, 2018) quien manifiesta que: *“La detención preventiva es una herramienta extrema del proceso penal la cual debe aplicarse de manera insólita, como último recurso, es decir excepcionalmente frente a las otras posibilidades que tiene el aparato judicial”*.

Lo expuesto, configura una finalidad normativa deseada por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el que la prisión preventiva tal como se ha expuesto a lo largo de este trabajo de investigación debe obedecer a una excepcionalidad, sin embargo, existen situaciones en las que esta medida se utiliza indiscriminadamente sin cumplir con los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, convirtiéndose en una herramienta de uso rutinario por parte de fiscales y jueces, desde otra perspectiva (Cedeño-Macias & Guillén-Zambrano, 2025) mencionan que *el uso excesivo de la prisión preventiva se ha convertido en una práctica recurrente dentro del sistema judicial utilizada con frecuencia, sin valoración rigurosa convirtiéndola en un factor estructural de hacinamientos, esta práctica no solo compromete los derechos de las personas procesadas, sino, también revela falencias estructurales en la administración de justicia.*

“Desde el año 2018 hasta la actualidad, la Defensoría Pública atendió más de 30 mil patrocinios en temas de atención de flagrancia y formulación de cargos, a escala nacional. De estos casos, alrededor de 75% derivó en instrucción fiscal con prisión, hecho que “ratifica que la prisión preventiva en nuestro país no es la excepción, sino la regla. (Defensoría Pública, 2020)

Uno de los elementos que contribuye al aumento de personas procesadas privadas de libertad, es el uso erróneo del parte policial en las audiencias de Flagrancia, aunque su naturaleza es puramente referencial y no constituye por sí solo, un medio de prueba pleno, y pese a lo que instituye el COIP donde establece



que: *“El parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.”* se puede visualizar que en la práctica es contrario a lo establecido normativamente, destacando así su uso desmedido y su inadecuada aplicación. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En este mismo contexto (Mejía Campaña, 2023) menciona que: *“La cantidad excesiva de personas privadas de la libertad bajo la modalidad de preventivos que se registra en nuestro país, permite dudar acerca de si la aplicación del instituto es realmente excepcional”*. De la misma forma (Ojeda Abendaño & Maldonado Ruiz, 2025) concluyen y advierten que el uso excesivo de la prisión preventiva no reduce la criminalidad si no que erosiona la legitimidad del sistema judicial agravando el ejercicio de los derechos humanos de las personas que están atravesando un proceso penal.

Mediante la causa signada con número 24281-2025-05714, que se tramita en la Unidad Judicial Penal Con Sede en el Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena, proceso en el que podemos evidenciar como el parte de novedades de la aprehensión adquiere una relevancia indebida, el fiscal de turno haciendo uso y referencia al parte policial lo anuncia como elemento de convicción para la solicitud y posterior imposición de la prisión preventiva, denotando en este caso, como este documento que según la legislación es considerado referencial, de carácter informativo, es valorado como si se tratara de un elemento de convicción sin que previamente se haya verificado su legalidad, pertinencia o contradicción en juicio, acción que lesiona el derecho de libertad y el principio de presunción de inocencia, así como también, desnaturaliza la finalidad preventiva y excepcional.

(Arandía Zambrano, Robles Zambrano, Moreno Arvelo, & Macías Cedeño, 2022) contemplan que la prisión preventiva está concebida constitucionalmente como una medida de carácter excepcional y de última ratio en el que se debe fundamentar la necesidad de su aplicación, sin embargo, exponen que no existe una correcta aplicación, ya que los administradores de justicia evitan cumplir con principios mínimos como el de idoneidad y proporcionalidad en sus motivaciones y emplean esta medida de manera automatizada y desmedida, su mala aplicación expone la falta de sana crítica de los juzgadores y la incapacidad de parte del estado de controlar los distintos problemas que se generan a través de esta problemática.



En este contexto, surge la necesidad de cuestionar el rol que cumple el parte policial en la fundamentación de la prisión preventiva en el Ecuador dentro de las audiencias de flagrancias, se está utilizando el parte de novedades conforme a su naturaleza referencial o se ha convertido en un insumo decisivo que anticipa valor probatorio sin el debido control judicial y las implicaciones jurídicas y procesales de esta práctica para el respeto de los derechos fundamentales.

Estas variantes permiten delimitar un problema jurídico real y vigente, cuya reflexión y análisis resultan indispensables para fortalecer el sistema penal ecuatoriano desde una perspectiva garantista y constitucional por lo que se deberá analizar la siguiente interrogante: ¿Cómo influye el parte policial referencial en la aplicación recurrente de la prisión preventiva en el Ecuador y cuál es la afectación para los derechos fundamentales: presunción de inocencia y derechos de libertad del procesado?.

La prisión preventiva es una de las medidas cautelares más rigurosa dentro del proceso penal, por cuanto implica la privación de la libertad de una persona que aún no consta con una sentencia en firme. Su uso debe regirse por los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, conforme lo establece el marco jurídico nacional e internacional. Por el contrario, en la práctica judicial, esta medida ha dejado de ser la excepción para convertirse en una regla, lo que evidencia una distorsión preocupante en la administración de justicia.

Una de las principales causas de esta distorsión es la utilización indebida del parte policial que es tomado en ciertos casos como único fundamento para elevar la solicitud efectuada por la Fiscalía esto es, de la prisión preventiva y que bajo el sustento que, la acción penal la ejerce el fiscal y, por lo tanto, es el encargado de dicha solicitud, el juzgador queda orientado exclusivamente a acoger dicha petición. A pesar de que el Código Penal establece que este documento tiene únicamente un carácter referencial y no constituye un elemento de convicción, la realidad muestra que los jueces y fiscales lo consideran, en muchos casos, como una prueba anticipada, lo que vulnera principios esenciales como la presunción de inocencia y el debido proceso

El estudio de esta problemática reviste especial importancia, no solo porque implica una afectación directa a los derechos fundamentales de las personas procesadas, sino porque también revela falencias estructurales en la práctica judicial ecuatoriana. Por lo que resulta imperioso analizar el uso del parte policial como herramienta que incide en decisiones que conllevan a la privación de libertad de un



individuo, permite reflexionar críticamente sobre los límites de la actuación fiscal y judicial, por lo que se busca aportar con estudios teóricos y prácticos que fortalezcan e implementen un sistema penal más justo, equilibrado y respetuoso de los derechos de los ecuatorianos.

El presente artículo tiene como objetivo principal analizar la prevalencia de la prisión preventiva en el Ecuador y la influencia de la naturaleza referencial del parte policial en su aplicación, a través de la revisión de casos, con el fin de evaluar las implicaciones de su uso como prueba anticipada, exponer su impacto en los derechos constitucionales fundamentales y proponer criterios que fortalezcan las garantías procesales en el sistema penal.

METODOLOGÍA

El trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y de carácter descriptivo analítico y diseño no experimental, orientado al estudio de la prevalencia de la prisión preventiva su finalidad y requisitos, conocer también acerca de la incidencia del parte policial, documento que bajo la normativa penal es estrictamente referencial, pero en la aplicación práctica de parte de los administradores de justicia, pierde su naturaleza.

El estudio de este trabajo de investigación partió con el análisis de disposiciones legales aplicadas al objeto de estudio en los que podemos citar a Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal con artículos vinculados a la protección de derechos fundamentales en los que podemos citar al derecho a la libertad personal, la presunción de inocencia y las garantías procesales complementándose con la revisión de doctrina, jurisprudencia constitucional y ordinaria, estableciendo estándares jurídicos relacionados con la prisión preventiva y la desnaturalización del parte policial, identificando sus elementos, relaciones e inconsistencias en la práctica.

Los métodos empleados en la presente investigación son: el método analítico, permitiendo realizar un desglose exhaustivo para poder examinar cada una de las fuentes de esta investigación, es decir, las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales relacionadas a la prisión preventiva y la desnaturalización del parte policial ayudando a identificar sus elementos y la inconsistencia en su aplicación; El método exegético permitió interpretar el contenido normativo con el fin de verificar el verdadero alcance, finalidad y límites de la prisión preventiva como medida cautelar excepcional.



Como técnica de recolección de información se utilizó el estudio de casos y la entrevista semiestructurada. En cuanto al estudio de casos se aplicó un muestreo intencional mediante la selección de tres procesos penales tramitados en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena: 24281-2023-10337, 24281-2025-05714 y 24281-2025-04780, en los cuales se examinó la fundamentación fiscal y judicial relacionada con la imposición de la prisión preventiva, especialmente respecto del uso del parte policial como sustento principal de la medida.

Previamente, se diseñó una guía de entrevista compuesta por cinco preguntas abiertas, estructuradas en cinco ejes temáticos: prisión preventiva y excepcionalidad; presunción de inocencia y derechos fundamentales; valor jurídico del parte policial; relación entre parte policial y prisión preventiva; control judicial en la valoración de los elementos de convicción. Esta guía permitió mantener uniformidad y, al mismo tiempo, flexibilidad para profundizar en aspectos relevantes surgidos durante el desarrollo de cada entrevista.

Las entrevistas se realizaron de manera individual en las respectivas dependencias judiciales y despachos de los participantes, con una duración aproximada de quince a veinte minutos. Previamente se explicó el propósito académico de la investigación y se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, garantizando el anonimato, la confidencialidad, privacidad y libertad de expresión de los entrevistados durante este proceso.

La información obtenida fue registrada mediante grabaciones de audio y notas de campo, posteriormente fueron transcritas de manera literal para preservar la fidelidad del discurso. El análisis de los datos se desarrolló mediante el análisis temático, técnica que permitió identificar patrones recurrentes, coincidencias, divergencias, y tensiones entre los criterios expresados por jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio, respecto a la aplicación de la prisión preventiva y la valoración práctica del parte policial.

Finalmente, los resultados fueron contrastados con el marco normativo, doctrinal y jurisprudencial previamente estudiado, con el propósito de establecer la correspondencia o distancia entre el modelo garantista previsto en la norma y su aplicación real dentro del sistema penal ecuatoriano. Este proceso permitió generar una interpretación crítica sobre la desnaturalización del carácter excepcional de la prisión preventiva y la utilización del parte policial como prueba anticipada. La investigación se condujo



bajo criterios de objetividad, rigor académico y responsabilidad ética, garantizando el uso exclusivo de la información con fines científicos, la protección de la identidad de los participantes y el respeto a los principios fundamentales aplicables a la investigación jurídica y social.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación permitieron identificar una tensión estructural entre el modelo normativo garantista que regula la prisión preventiva en el Ecuador y su aplicación práctica dentro de las audiencias de flagrancia. A partir del análisis cualitativo se evidenció que, aunque el ordenamiento jurídico reconoce a la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional, en la práctica su utilización frecuente revela una progresiva desnaturalización de su finalidad procesal y una afectación directa al derecho fundamental de presunción de inocencia, hallazgos que se detallan a continuación:

TABLA #1

NORMATIVA CONSTITUCIONAL APLICABLE A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y AL VALOR REFERENCIAL DEL PARTE POLICIAL EN EL ECUADOR

Constitución de la República del Ecuador	Artículo 76 numeral 2	Presunción de Inocencia como garantía del debido proceso	Fundamenta la excepcionalidad de las medidas cautelares privativas de libertad	La aplicación recurrente de la prisión preventiva puede tensionar esta garantía cuando se anticipa un juicio de culpabilidad.
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 77 numeral 1	La privación de la Libertad no será la regla general; debe garantizar comparecencia al proceso	define el carácter excepcional de la prisión preventiva	En la práctica judicial se evidencia tendencia a su uso frecuente, lo que puede implicar desnaturalización de la medida cautelar

NORMA JURÍDICA	ARTÍCULO	CONTENIDO RELEVANTE	RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTUDIO	OBSERVACIÓN ANALÍTICA
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 11	Presunción de Inocencia hasta que se compruebe culpabilidad en juicio.	Marco Internacional que limita el uso arbitrario de prisión preventiva	Refuerza el estándar garantista frente al uso anticipado de medidas privativas de libertad
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 7.5	Derecho a ser juzgado en libertad salvo excepciones justificadas	Regula límites a la prisión preventiva desde el sistema interamericano	La Corte IDH ha señalado que la prisión preventiva no puede convertirse en pena anticipada.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 9.3	La prisión preventiva no debe ser regla general	Estándar Internacional directamente aplicable a Ecuador	Obliga a justificar la necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.
Código Orgánico Integral Penal	Artículo 522	Finalidad de medidas cautelares: garantizar comparecencia y cumplimiento de la pena	Marco general para la aplicación de la prisión preventiva	Establece un carácter instrumental no sancionador.
Código Orgánico Integral Penal	Artículo 534	Requisitos para la prisión preventiva y naturaleza referencial del parte policial	Núcleo del problema investigado: uso del parte policial	Normativamente el parte policial no constituye elemento de convicción; sin embargo, su valoración práctica puede contradecir la norma.
Código Orgánico Integral Penal	Artículo 536	Duración de la prisión preventiva	Garantía contra privaciones prolongadas	La prolongación excesiva puede generar vulneración de derechos fundamentales.

Los resultados normativos demuestran que tanto la Constitución de la República del Ecuador como los instrumentos internacionales y el Código Orgánico Integral Penal, establecen límites claros a la imposición de la prisión preventiva. La legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad constituyen requisitos indispensables para su aplicación, mientras que el parte policial mantiene únicamente su naturaleza referencial.

TABLA #2**JURISPRUDENCIA APLICABLE A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y AL VALOR****REFERENCIAL DEL PARTE POLICIAL EN EL ECUADOR**

Corte Constitucional	RESOLUCIÓN 14-2021	Interpretación del art. 534 COIP: carácter referencial del parte policial	Refuerza los límites normativos del parte policial	El parte policial es referencial, no prueba plena
Corte Constitucional	SENTENCIA 8-20 CN/21	Excepcionalidad y motivación reforzada de la prisión preventiva	Consolida el estándar garantista	Debe aplicarse bajo necesidad, proporcionalidad y motivación

Desde la Jurisprudencia constitucional se refuerza el estándar garantista, particularmente mediante la exigencia de motivación reforzada y la prohibición de atribuir valor probatorio pleno al parte policial, sin embargo, el estudio empírico muestra que en la práctica judicial esta exigencia no siempre se materializa con suficiente profundidad.

TABLA #3**ANÁLISIS DOCTRINARIO SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN EN EL ECUADOR**

AUTOR	POSTURA DOCTRINARIA	RELACIÓN CON EL ESTUDIO	ANÁLISIS
Luigi Ferrajoli (2006)	La prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional; su uso indebido la convierte en una pena anticipada.	Fundamenta el enfoque garantista del proceso penal.	La aplicación recurrente de la medida desnaturaliza su finalidad y vulnera la presunción de inocencia.
Eugenio Raúl Zaffaroni (2002)	El poder punitivo del Estado tiende a expandirse frente a presiones sociales de seguridad.	Explica el uso de la prisión preventiva como mecanismo de control social.	Se evidencia que su aplicación puede responder a factores extrajurídicos, debilitando garantías procesales.
Cedeño-Macías & Guillén-Zambrano (2025)	La prisión preventiva debe regirse por legalidad, necesidad y proporcionalidad; su uso excesivo vulnera derechos.	Sustenta su carácter excepcional dentro del proceso penal.	Existe una brecha entre la norma y la práctica judicial, evidenciada en su uso frecuente.
Gaona (2020)	El derecho penal se expande para responder a demandas sociales, incluso a costa de garantías.	Permite comprender la presión social en la aplicación de la medida.	Se identifican factores externos que inciden en decisiones judiciales, alejándose del criterio jurídico estricto.



Ojeda Abendaño & Maldonado Ruiz (2025)	La prisión preventiva en Ecuador evidencia desnaturalización garantista y criminalización selectiva.	Aporta un enfoque contextualizado del sistema penal ecuatoriano.	Confirma que su aplicación responde a dinámicas estructurales que afectan derechos fundamentales.
Miño & Rodríguez (2021)	Las medidas alternativas presentan dificultades en su aplicación práctica.	Explica la preferencia por la prisión preventiva frente a otras medidas.	La limitada aplicación de alternativas contribuye al uso excesivo de la prisión preventiva.
López-Cárdenas, Vázquez-Calle & Arévalo-Vásquez (2022)	La prisión preventiva requiere motivación reforzada y verificación estricta de requisitos.	Refuerza el control judicial en su aplicación.	Se evidencian deficiencias en la motivación judicial y escaso uso de medidas menos lesivas.
Ávila-Matute & Buján-Matos (2023)	El uso de la prisión preventiva incide en el incremento de la población carcelaria.	Vincula la medida con efectos estructurales del sistema penal.	El uso excesivo genera consecuencias como el hacinamiento y crisis penitenciaria.
Serrano Abraham (2019)	La prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad.	Aporta criterio jurídico para su correcta aplicación.	La falta de proporcionalidad en su aplicación evidencia decisiones desbalanceadas.
Calle Arias (2022)	El principio de objetividad fiscal exige fundamentar adecuadamente las solicitudes penales.	Relaciona el rol del fiscal con la solicitud de prisión preventiva.	La inobservancia de este principio puede derivar en solicitudes basadas en elementos insuficientes como el parte policial.
Clavijo-Vergara & López-Moya (2023)	La prisión preventiva puede convertirse en una pena anticipada si se aplica sin control riguroso.	Refuerza el análisis crítico desde el contexto ecuatoriano.	Se confirma el riesgo de vulneración de derechos cuando se desnaturaliza su finalidad.
Pacheco Ramos et al. (2021)	La prisión preventiva afecta el derecho constitucional a la libertad personal.	Vincula la medida con garantías constitucionales.	Su uso recurrente compromete el equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales.
Arandia Zambrano et al. (2022)	La prisión preventiva se aplica sin adecuada motivación ni respeto a principios como proporcionalidad.	Evidencia falencias en la práctica judicial ecuatoriana.	Se identifican patrones de aplicación automática que debilitan el debido proceso.

La doctrina revisada coincide en advertir que el uso recurrente de la prisión preventiva produce una desnaturalización de su finalidad jurídica, Ferrajoli sostiene que la medida solo es legítima dentro de un sistema de garantías, mientras que Zaffaroni explica que la expansión del poder punitivo responde también a presiones sociales de seguridad, fenómeno visible en el contexto ecuatoriano.

TABLA #4

ANÁLISIS DE CASOS JUDICIALES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

CASO	INDICADOR	NORMA POTENCIALMENTE CONTRAVENIDA	HALLAZGO RELEVANTE	CONCLUSIÓN
24281-2023- 10337	Fundamentación Fiscal	Art. 77 CRE; Art. 534 COIP	Solicitud basada principalmente en el parte policial.	Posible desnaturalización de la excepcionalidad.
24281-2025- 05714	Valoración judicial	Art. 534 inciso 2 COIP	Parte policial tratado como elemento de convicción.	Riesgo de vulneración de presunción de inocencia.
24281-2025- 04780	Control judicial	Principio de proporcionalidad	Motivación limitada respecto a medidas alternativas.	Débil análisis de necesidad y proporcionalidad por parte de la fiscalía.

De los casos analizados se desprende que el parte policial, pese a su naturaleza referencial establecida normativamente, adquiere en la práctica un peso significativo en la fundamentación fiscal y en la valoración judicial inicial, lo que podría incidir en decisiones que comprometen el carácter excepcional



de la medida cautelar, evidenciando una posible contradicción entre la finalidad garantista y su aplicación dentro de las audiencias de flagrancia.

TABLA #5

ANÁLISIS CUALITATIVO DE ENTREVISTAS A OPERADORES DE JUSTICIA

CATEGORÍA	INDICADOR	HALLAZGOS PRINCIPALES	NORMAS RELACIONADAS	ANÁLISIS
Excepcionalidad de la prisión preventiva	Frecuencia de solicitud	Los entrevistados coinciden en que la prisión preventiva se solicita con frecuencia en flagrancia, especialmente por riesgos procesales presuntos, por presión social, gravedad del delito y carga procesal.	Constitución artículo 77; COIP 534 Y 522	Existe una brecha entre normativa garantista y práctica judicial.
Presunción de inocencia y derechos fundamentales	Impacto en derechos fundamentales	Se admite que la prisión preventiva puede generar efectos similares a una pena anticipada si no se fundamenta adecuadamente.	Constitución artículo 76; Instrumentos Internacionales DDHH	La aplicación recurrente de la prisión preventiva genera tensiones con el principio de inocencia y libertad personal.
Naturaleza del parte policial	Naturaleza jurídica	Se reconoce normativamente su carácter referencial, aunque en la práctica se le atribuye peso relevante inicial.	Coip artículo 534 inciso 2	Existe una discrepancia entre la norma y su utilización práctica.
Control judicial y prácticas procesales	Rol del Juez	El juez cumple su rol, es garantista de derechos, pero la carga procesal y la premura de flagrancia pueden afectar la calidad del control.	Constitución; Jurisprudencia	Necesidad de fortalecer motivación judicial.

Las entrevistas confirmaron que la prisión preventiva continúa siendo una medida de uso frecuente, especialmente en delitos flagrantes. Los operadores identificaron factores como la gravedad del delito, la presión social y la carga procesal como elementos que influyen en su imposición, asimismo reconocieron que el tiempo reducido de las audiencias limita la profundidad del control judicial.



En discusión, los hallazgos permiten sostener que la prisión preventiva en el Ecuador presenta una aplicación que, en determinados casos, se aleja de su naturaleza excepcional para convertirse en una respuesta inmediata frente a la percepción de inseguridad. El parte policial como sustento principal en etapa inicial, aunque no constituye prueba plena, su peso práctico influye en la solicitud fiscal, esto no responde a arbitrariedad judicial, sino a limitaciones propias del sistema procesal en delitos flagrantes.

CONCLUSIÓN

La presente investigación permitió determinar que, aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la prisión preventiva como una medida cautelar de carácter excepcional, su aplicación dentro de la práctica judicial evidencia una tendencia hacia su utilización frecuente, especialmente en audiencias de flagrancia. Esta situación confirma la existencia de una brecha entre el modelo normativo garantista previsto en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal, frente a su materialización efectiva en el proceso penal.

Se concluye que la imposición de la prisión preventiva no responde exclusivamente al cumplimiento estricto de los presupuestos legales de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, sino que también se encuentra influenciada por factores institucionales, procesales y sociales, como la presión por ofrecer respuestas inmediatas frente a la criminalidad, la carga operativa del sistema de justicia y la percepción colectiva de inseguridad. Esta realidad favorece una práctica que debilita el carácter de última ratio de la medida y aumenta el riesgo de su utilización como mecanismo de respuesta automática.

Asimismo, se confirma que el parte policial, pese a su naturaleza estrictamente referencial reconocida por la normativa vigente y la jurisprudencia constitucional, adquiere en la práctica un peso determinante en la fundamentación fiscal y en la valoración judicial inicial para la imposición de la prisión preventiva.

Esta situación resulta jurídicamente problemática, pues puede generar decisiones sustentadas en elementos preliminares insuficientes, debilitando el estándar reforzado de motivación exigido cuando se restringe el derecho fundamental a la libertad personal.

Desde una perspectiva garantista, se evidencia que la reiteración de esta práctica aproxima a la prisión preventiva a una forma de pena anticipada, incompatible con el principio de presunción de inocencia y con los estándares constitucionales e interamericanos de protección de derechos humanos. La



desnaturalización de esta medida no solo afecta derechos individuales, sino que también compromete la legitimidad del sistema penal dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer el control judicial sobre la solicitud y concesión de la prisión preventiva, exigiendo una motivación rigurosa basada en elementos de convicción suficientes y verificables, así como promoviendo la aplicación efectiva de medidas cautelares alternativas menos lesivas. De igual forma, se requiere consolidar una cultura jurídica orientada a la protección de derechos fundamentales, evitando que la prisión preventiva se convierta en una práctica ordinaria.

Finalmente, el principal desafío no radica en la ausencia de regulación normativa, sino en su correcta aplicación por parte de los operadores del sistema penal. Futuras investigaciones empíricas a nivel nacional que permitan profundizar en la incidencia estructural de esta problemática y en la formulación de propuestas de reforma institucional más eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arandía Zambrano, J. C., Robles Zambrano, G. K., Moreno Arvelo, P. M., & Macias Cedeño, S. J. (2022). Prisión preventiva: Procesos Penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*.

1. Cedeño-Macias, S. S., & Guillén-Zambrano, B. J. (2025). El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT.
2. Cedeño-Macias, S., & Guillen-Zambrano, B. (2025). El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. 593 Digital Publisher , 1534-1549.
3. Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978, 11 de febrero). Gaceta Oficial No. 9460. San José de Costa Rica.
6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.



7. Defensoría Pública. (2020). “La prisión preventiva en nuestro país no es la excepción, sino la regla”. Defensoría Pública, 1.
8. Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. Mexico: UNAM.
9. Gaona, M. A. (2020). La prisión preventiva, su uso proporcional y racional en el Ecuador bajo estándares del sistema Interamericano de Derechos Humanos. Universidad Central del Ecuador.
10. Luzarraga, M. (2023). La Figura de la Prisión Preventiva y su Importancia en el Sistema Legal Ecuatoriano. Polo del Conocimiento.
11. Mejía Campaña, C. I. (2023). La Debida Fundamentación Para la Solicitud de la Prisión Preventiva en el COIP. Universidad Central del Ecuador.
12. Obando Bosmediano, O. F. (2018). Prisión preventiva Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Universidad Andina Simón Bolívar, 19.
13. Ojeda Abendaño, P. A., & Maldonado Ruiz, L. M. (2025). La Prisión Preventiva en Ecuador: Desnaturalización Garantista y Criminalización Selectiva desde un Análisis Normativo, Jurisprudencial y Empírico. Veritas.
14. SENTENCIA 8-20 CN/21, 08-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021).
15. Terán-Vaca, C. A., Chamorro-Valencia, D. X., & Limaico-Mina, J. R. (2025). Garantías fundamentales y protección jurídica: análisis de los derechos humanos en el ordenamiento constitucional del Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
16. Zaffaroni, E. R. (2002). Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Ediar.
17. Zapatier Córdova, P. S. (2020). Universidad Andina Simón Bolívar. La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, 16.

